

ACTA DE CONSTITUCIÓN
-Fundación Nutriamor-

ACTA DE CONSTITUCIÓN
FUNDACIÓN NUTRIAMOR

FECHA: Sábado, 27 de Agosto de 2011.

LUGAR: Capilla de Fundación Saciar – Cra. 50 No. 25 – 261-Medellín

Se dio inicio a las 10:00 a.m. con la celebración de la Sagrada Eucaristía; a continuación, en la fecha, lugar y hora señalada, se reunieron las siguientes personas, con el ánimo de asociarse y crear una Institución de utilidad común sin ánimo de lucro. Dicha Institución se denominará **FUNDACION NUTRIAMOR** y que fue consagrada al **DIVINO NIÑO JESUS**, pues Él, posteriormente predicando, al referirse a los niños, a quienes fundamentalmente está dedicado **NUTRIAMOR®**, dijo:

“Dejad a los niños que vengan a mí, porque de los que son como éstos es el Reino de Dios. Y abrazaba a los niños y los bendecía poniendo las manos sobre ellos.” (Mc 13,16)

- 1 – Señor Pedronel Giraldo Araque – Representante Legal de Fundación Saciar.
- 2 – Silvia Elena Llano Mesa
- 3 – Carlos Alberto Llano Mesa
- 4 – Marta Lilliam Llano Mesa
- 5 – Juan Mauricio Llano Mesa
- 6 – Ana María Llano Mesa
- 7 – Pedronel Giraldo Araque
- 8 – Margarita María Sierra Álvarez
- 9 – Álvaro Molina Saldarriaga
- 10 – Lina Patricia Bojanini García
- 11 – Mario Alberto López Agudelo

Luego de verificado el quórum de los miembros de la Asamblea así constituida, se pone a consideración el nombramiento de presidente y secretario de la misma. Como presidente fue elegido el Señor Pedronel Giraldo Araque y como secretaria la Señora Silvia Elena Llano Mesa.

Acto seguido el Señor Pedronel Giraldo Araque pone a consideración de los asistentes el siguiente proyecto de Estatutos para su estudio y posterior aprobación.

ESTATUTOS
FUNDACION NUTRIAMOR

TÍTULO I

GENERALIDADES

NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN OBJETO Y PATRIMONIO.

ARTÍCULO 1. Naturaleza Jurídica y Nombre. La Fundación es una persona jurídica de naturaleza civil, de nacionalidad colombiana, sin ánimo de lucro, de utilidad común e interés social, de carácter privado, independiente de las personas que la componen y en consecuencia, sus fundadores no asumirán ninguna responsabilidad de carácter personal

ACTA DE CONSTITUCIÓN

-Fundación Nutriamor-

o patrimonial en relación con las obligaciones adquiridas por la Fundación; la cual se rige por las normas del derecho privado y por los presentes Estatutos; La Fundación operará bajo el nombre de FUNDACION NUTRIAMOR.

Esta Fundación podrá utilizar también como sigla la expresión “NUTRIAMOR”, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 2. Domicilio. El domicilio de la Fundación es la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, y por decisión de la Junta Directiva, podrá establecer sedes operativas alternas en cualquier municipio del territorio nacional o en cualquier país, donde desarrolle sus actividades.

ARTÍCULO 3. Duración. La Fundación se crea por término indefinido y se disolverá en la forma y por las causales determinadas en los presentes estatutos o de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4. Objeto General. Fundación Nutriamor, gestada en el seno de Fundación Saciar, tiene por objeto principal ser una institución dedicada a combatir el hambre y la malnutrición en general como un Derecho Humano Fundamental.

Para el desarrollo de su objeto social, la Fundación podrá ejercer actividades industriales, comerciales, de servicios, recibir donaciones, realizar inversiones de capital y en general toda actividad que permita obtener los excedentes para el cumplimiento de su objeto social.

Los productos tendrán como marca Nutriamor u otras que se creen y se registren en los territorios de influencia; y en su mayoría, aportarán valores nutricionales y/o fomentarán el aprovechamiento industrial de excedentes agroalimentarios.

Conservando su carácter social, la Fundación Nutriamor destinará parte de los excedentes o rendimientos económicos a la producción y entrega de productos a la población vulnerable y al apoyo de otras Entidades Sin Ánimo de Lucro con la participación directa o indirecta en los programas meritorios y que benefician a la comunidad en general.

ARTÍCULO 5. Objeto Específico. La Fundación podrá desarrollar, entre otros, los siguientes objetivos específicos, dentro del marco de lo establecido en el objeto de la misma así:

1. Realizar cualquier tipo de acto o contrato, de naturaleza privada o pública, a título gratuito u oneroso, que guarde relación con el cumplimiento y ejecución del objeto de la Fundación.
2. Gestionar la cooperación nacional o internacional para los fines de la Fundación.
3. Realizar transferencia tecnológica, incluyendo la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
4. Adquirir a título gratuito u oneroso los bienes muebles o inmuebles, corporales o inmateriales, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
5. Garantizar con su firma, sólo y únicamente sus obligaciones propias. Todo acto o contrato que contravenga esta disposición carecerá de valor y efectos.

ARTÍCULO 6. Patrimonio. El patrimonio de la Fundación estará conformado por los siguientes bienes y rentas:

ACTA DE CONSTITUCIÓN
-Fundación Nutriamor-

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los Fundadores.
2. Los bienes y rentas que reciba, a cualquier título, de entidades privadas o públicas de personas naturales, tales como: donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados aceptados con beneficio de inventario, que hagan las personas naturales y jurídicas, así como los organismos internacionales.

La Fundación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo contraríen la Constitución, la Ley o las disposiciones estatutarias. Las personas que donen bienes a la institución, no tendrán preeminencia ni título alguno, ni facultad para intervenir en su administración ni en su liquidación, por el hecho de la donación.

3. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
4. La valorización de activos y de cualquier otro ingreso que tenga tal carácter, según los presentes estatutos.
5. Las contraprestaciones generadas en virtud de la ejecución de los negocios jurídicos, que celebre la Fundación.
6. Los frutos civiles y naturales que por cualquier concepto produzca la Fundación.

ARTÍCULO 7. Aportes. Los aportes a la Fundación, pueden ser en dinero o en especie.

1. Los aportes en especie, tales como: Sedes de trabajo, equipos de oficina, capital industrial derechos tangibles o intangibles, entre otros, serán avaluados y aceptados por la Junta Directiva de la Fundación, de conformidad con las normas legales.
2. Los aportes que se hagan en capital de trabajo, dinero en efectivo, inventarios, derechos para soportar obligaciones, etc., una vez consumidos no se afecta la participación porcentual del Fundador.

Los Fundadores y sus aportes serán los siguientes:

NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN	APORTES
Fundación Saciar	811.018.073-9	Carrera 50 n° 25 - 261	\$ 10.000.000
Silvia Elena Llano Mesa	32.525.062	Calle 5 sur n° 29 A - 141	\$ 1.000.000
Carlos Alberto Llano Mesa	70.076.948	Calle 5 A Sur n° 32 A - 15 Bloque C2	\$ 1.000.000
Marta Lilliam Llano Mesa	32.543.754	Calle 5 sur n° 29 A - 141	\$ 1.000.000
Juan Mauricio Llano Mesa	71.601.058	Carrera 80 C n° 32 EE - 42	\$ 1.000.000
Ana María Llano Mesa	42.883.173	Calle 5 sur n° 29 A - 141 Apt.1004Azul	\$ 1.000.000
Pedronel Giraldo Araque	70.076.922	Calle 5 sur n° 29 A - 141	\$ 1.000.000
Margarita María Sierra Álvarez	42.875.881	Calle 5 A Sur n° 32 A - 15 Bloque C2	\$ 1.000.000
Álvaro Molina Saldarriaga	8.297.589	Calle 5 sur n° 29 A - 141	\$ 1.000.000
Lina Patricia Bojanini García	42.873.239	Carrera 80 C n° 32 EE - 42	\$ 1.000.000
Mario Alberto López Agudelo	19.424.296	Calle 5 sur n° 29 A - 141 Apt.1004	\$ 1.000.000
TOTAL			\$20.000.000

ACTA DE CONSTITUCIÓN

-Fundación Nutriamor-

PARÁGRAFO - En ningún caso los derechos, bienes, beneficios, valorizaciones, utilidades o créditos de la Fundación, ingresarán al patrimonio de los fundadores ni al de las personas naturales o jurídicas aportantes.

TÍTULO II

GOBIERNO, DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 8. Órganos de Gobierno, Dirección, Representación y Fiscalización.

El gobierno, dirección, representación y fiscalización serán ejercidos por los siguientes órganos: **a)** Asamblea General de Fundadores; **b)** Junta Directiva; **c)** Director Ejecutivo; y **d)** Revisor Fiscal. Cada uno de estos órganos desempeña sus funciones separadamente, de conformidad con las leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren los presentes estatutos, según se dispone posteriormente.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9. Integración de la Asamblea General. La Asamblea General, será la máxima autoridad de la Fundación y estará conformada por quienes suscriben el Acta de Fundación, o por quienes los vayan reemplazando, en caso de retiro o desvinculación, de aquellos por cualquier causa

ARTÍCULO 10. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado se pierde en los siguientes casos:

- a.** Por disolución de la persona jurídica.
- b.** Por que el objeto social de la persona jurídica, no le permite ser o continuar siendo Fundador.
- c.** Por muerte o incapacidad de la persona natural
- d.** Cuando el Fundador lo manifieste por escrito a la Junta Directiva.
- e.** Por decisión de la Junta Directiva, cuando por un acto o hecho del Fundador se cause un grave perjuicio para la Fundación.
- f.** Por incumplimiento de sus obligaciones como miembro, a criterio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11. Representación en la Asamblea. Los Fundadores podrán hacerse representar por otro miembro o por una persona externa a la Fundación en las reuniones de la Asamblea, mediante un poder otorgado por escrito dirigido al Director Ejecutivo con tres (3) días hábiles de anticipación a la reunión de la Asamblea, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, si es del caso, y la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere.

Ningún asistente a la Asamblea podrá representar a más de un Fundador.

El representante legal o cualquier persona que ejerza funciones de administración de la Fundación, así como los empleados de la misma, no podrá(n) ser apoderados de los Fundadores.

ARTÍCULO 12. Quórum Deliberatorio. Para deliberar, la Asamblea requiere un quórum conformado por la mayoría simple del total de los Fundadores.

ACTA DE CONSTITUCIÓN

-Fundación Nutriamor-

ARTÍCULO 13. Quórum Decisorio. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por la mayoría simple de sus asistentes, salvo en aquellos casos en que se exija una mayoría especial.

ARTÍCULO 14. Reformas Estatutarias y Disolución de la Fundación. Las reformas estatutarias y la disolución de la Fundación requieren para su aprobación el voto favorable del 60% de los Fundadores. Estas reformas pueden ser aprobadas en asambleas ordinarias o extraordinarias, pero deberán adoptarse en una sola reunión.

ARTÍCULO 15. Convocatoria a las Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación, por medio de comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a cada uno de los miembros, a la dirección que estos deben mantener registrada ante la Dirección Ejecutiva; por su parte, la convocatoria para las reuniones extraordinarias, se hará con no menos de siete (7) días calendario de antelación, a menos que hayan de aprobarse los balances de fines de ejercicio, operaciones de fusión, escisión o transformación de la Fundación o en las que se vaya a discutir la participación de la Fundación en otras entidades, caso en el cual se hará con la misma antelación que para las ordinarias. En la convocatoria se deberá informar el orden del día.

Si se convoca la Asamblea y ésta no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de Fundadores. Esta nueva reunión se celebrará a los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha inicialmente señalada y se deberá convocar en los mismo términos de la inicial.

ARTÍCULO 16. Desarrollo de la Asamblea. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y en ausencia de éste, por el Vicepresidente. En ausencia de los anteriores, lo será por cualquier miembro de la Junta Directiva elegido por la mayoría simple de los asistentes a la reunión. De no encontrarse presente ningún miembro de la Junta, la Asamblea será presidida por cualquier miembro presente de la Fundación, elegido por la mayoría simple de los asistentes a la reunión.

Actuará como Secretario de la reunión el Director Ejecutivo de la Fundación o la persona que designe la Asamblea, quien levantará un acta de la reunión, la cual se someterá a aprobación en la siguiente reunión de la Asamblea. En todo caso, el acta podrá ser aprobada por una comisión designada para este propósito por la Asamblea General. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y, en el evento de designación de una comisión, también lo serán por sus integrantes.

ARTÍCULO 17. Reuniones Ordinarias. Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán por lo menos una vez al año, a más tardar en el mes de abril, previa convocatoria por la Dirección Ejecutiva o por la Junta Directiva, para examinar la situación de la Fundación, nombrar al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal, determinar las directrices económicas, considerar las cuentas y balances del último ejercicio y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento de su objeto.

Si no fuere convocada, la Asamblea General ordinaria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo, a las 10:00 AM, en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Fundación. Esta podrá deliberar y

ACTA DE CONSTITUCIÓN

-Fundación Nutriamor-

decidir válidamente en los términos del Artículo 13 de estos Estatutos. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los asociados o a sus representantes, durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO 18. Reuniones Extraordinarias. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Fundación, por convocatoria de la Junta Directiva, o del Director Ejecutivo, o del Revisor Fiscal, o por el veinte por ciento (20%) de los Fundadores.

En la Asamblea General Extraordinaria sólo podrá decidirse válidamente sobre los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que, por decisión de la mayoría simple de los Fundadores, se disponga decidir sobre otros asuntos.

Las reuniones extraordinarias a las que asistan todos los Fundadores no requieren convocatoria.

ARTÍCULO 19. Reuniones no Presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General cuando por cualquier medio todos los Fundadores puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubiesen expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de la Asamblea, el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Asamblea.

ARTÍCULO 20. Lugar de Reunión de la Asamblea. La Asamblea se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en el día, a la hora, y en el lugar indicado en la convocatoria.

ARTÍCULO 21. Libro de Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea, se hará constar en actas que se insertarán en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la Asamblea y su Secretario. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, la fecha y la hora de la reunión; el número de asistentes, la forma y antelación de la convocatoria; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y la hora de su clausura.

ARTÍCULO 22. Facultades y Funciones de la Asamblea. La Asamblea General, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Dirigir la marcha y orientación general de las políticas, actos y negocios de la Fundación; y adoptar medidas conducentes a ello.
- b. Designar, junto con su remuneración si decide establecerla, los miembros de la Junta Directiva de la Fundación sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea.

ACTA DE CONSTITUCIÓN

-Fundación Nutriamor-

- c. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal de la Fundación, y fijar sus honorarios.
- d. Examinar, aprobar o improbar las cuentas e informes que le presenten cada año la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva, lo mismo que los balances correspondientes al mismo período, e introducir a los anteriores las reformas que considere necesarias.
- e. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el Revisor Fiscal.
- f. Estudiar y aprobar las reformas estatutarias y ordenar a la Dirección Ejecutiva que formalice debidamente dichas reformas.
- g. Decretar la disolución de la Fundación, nombrar su liquidador y fijar la cuantía y periodicidad de sus honorarios; y determinar a qué entidades se destinará el patrimonio liquidado
- h. Nombrar una comisión para los estudios de cuentas, inventarios, balances e informes, cuando no sean aprobados, la cual deberá informar a la Asamblea en el término que ésta señale.
- i. Decretar la exclusión de los Fundadores con base en lo dispuesto en el Artículo 10 de estos estatutos.
- j. Aprobar la destinación de los excedentes de cada período.

ARTÍCULO 23. Delegación. La Asamblea General de Fundadores puede delegar en la Junta Directiva o en la Dirección Ejecutiva cualquier facultad de las que se reserva, salvo aquellas cuya delegación está prohibida por la ley o que por su naturaleza no fueren delegables.

CAPÍTULO II JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. Integración De La Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por diez (10) miembros.

PARÁGRAFO. Invitados: La Junta Directiva podrá decidir si conforma comités consultivos o, si tiene invitados permanentes u ocasionales, para la deliberación de los temas que a su juicio lo requiera. Pedronel Giraldo Araque será invitado permanente.

ARTÍCULO 25. Duración. Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones por el término de tres (3) años, contados a partir del año que se hizo la elección, aunque podrán ser libremente reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 26. Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá en la forma ordinaria por lo menos cada dos (2) meses así: Enero, Marzo, Mayo, Julio y Septiembre y Noviembre, en el día, la hora y el lugar indicado en la convocatoria, y de manera extraordinaria tantas veces cuanto sea necesario para la buena marcha de la Fundación a juicio de la Dirección Ejecutiva, el Presidente de la Junta Directiva o de ella misma, en este caso la convocatoria se hará mediante comunicación escrita a cada miembro, con antelación no inferior a siete (7) días calendario, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

ACTA DE CONSTITUCIÓN

-Fundación Nutriamor-

PARÁGRAFO. En la Junta no habrá votos delegados de los miembros entre sí, salvo que así lo solicite la mayoría calificada de los miembros; y no existirán votaciones secretas.

ARTÍCULO 27. Reuniones no Presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. Si los miembros hubiesen expresado su voto en documentos separados estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de Junta Directiva, según sea el caso, el sentido de la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. En estos casos no es requisito que haya convocatoria de la Junta Directiva

ARTÍCULO 28. Quórum deliberatorio y Decisorio. La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría simple de sus integrantes.

El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto.

ARTÍCULO 29. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Convocar la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, siguiendo las reglas de la convocatoria.
2. Presentar a la Asamblea General, en asocio con el Director Ejecutivo, para su aprobación o improbación, el informe de gestión, el balance de cada ejercicio y los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados a fin del respectivo ejercicio; así mismo presentará los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el Revisor Fiscal.
3. Nombrar, en un mismo acto, al Director Ejecutivo y su suplente.
4. Autorizar al Director Ejecutivo y al suplente para ejecutar actos y celebrar contratos cuyo monto exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Autorizar al Director Ejecutivo para el otorgamiento de poderes generales.
6. Asesorar al Director Ejecutivo e impartirle órdenes e instrucciones para la buena marcha del objeto de la Fundación.
7. Elegir su propio presidente, un vicepresidente y su secretario.
8. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y las suyas.
9. Aprobar las inversiones y apropiaciones que hayan de hacerse para el mayor rendimiento patrimonial y su mejor empleo.
10. Aprobar o improbar los planes y programas básicos que van a ser desarrollados por la Fundación.
11. Aprobar el reglamento y los demás sistemas de contratación de la Fundación.

ACTA DE CONSTITUCIÓN

-Fundación Nutriamor-

12. Expedir su propio reglamento interno y los otros que, a su juicio, considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación
13. Crear, fusionar y suprimir los cargos y empleos y elegir a los funcionarios directivos de candidatos propuestos por el Director Ejecutivo, y aprobar la escala salarial.
14. Ejercer las atribuciones que le asigne la Asamblea General y delegar a su turno, en el Director Ejecutivo, las funciones que se le confieren en los numerales anteriores, cuando fueren delegables por naturaleza o porque la ley le permita.
15. Ejercer las demás funciones que señale la ley y los estatutos, o que no estén atribuidas a otro órgano de la Fundación.
16. Velar por el cumplimiento de los estatutos y la ley.

ARTÍCULO 30. Libro de Actas. De todas las reuniones, deliberaciones, resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en actas que se insertarán en el “Libro de Actas” y estas, deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario. En ellas se dejará constancia del lugar y fecha de la reunión, del nombre de los asistentes, con la especificación de la condición de principales o suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

ARTÍCULO 31. Funciones del secretario de la Junta Directiva.

- a. Citar a la Junta Directiva de la Fundación
- b. Redactar las actas de cada reunión de la Junta Directiva.
- c. Disponer el ordenamiento de los archivos y su conservación.
- d. Velar por el archivo de la correspondencia de la Fundación.
- e. Mantener al día el libro de los Fundadores de la Fundación, con las direcciones, teléfonos y demás que le fije la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32. Obligación de asistencia y pérdida de la calidad de miembro. Se entiende que los miembros tienen la obligación de asistir puntualmente a todas las reuniones de la Junta. Si por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, no puedan asistir a alguna de sus reuniones, deberán excusarse.

Si un miembro dejare de asistir a las reuniones por más de tres (3) veces consecutivas o cinco (5) veces en el año calendario, sin que medie excusa válida, se entenderá que ha dejado su cargo. En este evento, la Junta Directiva designará un nuevo miembro, teniendo en cuenta que se entenderá que el anterior continúa hasta la nueva elección y posesión.

También perderá su calidad de miembro quien presente renuncia irrevocable ante la Junta, quien queda facultada para aceptarla. En el evento de que esto ocurra, se procederá, en lo pertinente, conforme con lo establecido en el párrafo anterior.

Se deja expresa constancia de que es la Asamblea General, el órgano competente para la designación de los miembros de la Junta Directiva.

ACTA DE CONSTITUCIÓN

-Fundación Nutriamor-

ARTÍCULO 33. Prohibición. No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición, no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para la nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 34. Director Ejecutivo. La Representación Legal judicial y extrajudicial, administración y dirección de la Fundación, estará a cargo del Director Ejecutivo, quien será reemplazado por el suplente, designado para el efecto por la Junta Directiva, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales o cuando esté impedido.

ARTÍCULO 35. Falta Absoluta. Entiéndase por falta absoluta del Director Ejecutivo, su muerte, renuncia o cuando sea removido por la Asamblea General y, en tales casos el suplente del Director Ejecutivo elegido por la Junta Directiva, actuará por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 36. Funciones y facultades del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo deberá obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Fundación; teniendo en cuenta los intereses para los cuales fue constituida.

Son funciones y facultades del Director Ejecutivo las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Elaborar planes, programas y acciones encaminados al cumplimiento del objeto de la Fundación, y de sus metas, visión, misión y retos estratégicos que se establezcan para el desarrollo de la misma. Y velar por su efectivo cumplimiento.
3. Celebrar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto de la Fundación. Cuando el Director Ejecutivo ejerza estas funciones, la cuantía del acto estará limitada hasta el equivalente de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el evento de que la cuantía del contrato exceda este monto, se requerirá autorización de la Junta Directiva
4. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea y la Junta, a menos que se vaya a decidir sobre su remuneración, caso en el cual, se prohíbe su asistencia.
5. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario.
6. Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, en asocio con la Junta Directiva, el informe de gestión, el balance general de cada ejercicio, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
7. Elaborar los proyectos de presupuesto de cada año de actividades y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.
8. Informar a la Junta Directiva acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades, someterle prospectos para el mejoramiento de la actividad de la

ACTA DE CONSTITUCIÓN

-Fundación Nutriamor-

Fundación y facilitar a dicho órgano directivo el estudio de cualquier problema, proporcionándole los datos que quiera.

9. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
10. Designar y remover libremente los empleados de la Fundación que no dependen directamente de la Asamblea General o de la Junta y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, y hacer los despidos del caso.
11. Vigilar y apremiar a los empleados de la Fundación para que cumplan los deberes de su encargo.
12. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la Fundación se hagan debidamente, conforme con su objeto.
13. Conseguir recursos para lograr el desarrollo de la Fundación y su objeto.
14. Velar por los bienes de la Fundación y los que estén bajo su custodia, a cualquier título
15. Dirigir las relaciones públicas de la Fundación y sus relaciones sociales y de contacto con entidades de los sectores público y privado.
16. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión.
 - a. La aprobación de las cuentas no exonerará de responsabilidad a los administradores, representantes legales, contadores públicos, empleados, asesores o revisores fiscales.
17. Constituir apoderados generales previa autorización de la Junta Directiva.
18. Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la Fundación
19. Cumplir y velar por el cumplimiento de los estatutos y de la ley.
20. No comprometerse como representante de la Fundación como codeudor o fiador de obligaciones propias o de terceros.
21. Todas las demás que se requieran y que no estén asignadas a otro órgano.

ARTÍCULO 37. Rendición de Cuentas. El Director Ejecutivo deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año y cuando se retire de su cargo.

CAPÍTULO IV REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 38. Revisor Fiscal. La función legal de la revisoría estará a cargo de un Contador Público, denominado “Revisor Fiscal”, elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 39. Incompatibilidad. No podrá ser Revisor Fiscal:

- a. Los miembros de la Fundación.
- b. Quienes estén ligado en matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sea consocio de los funcionarios directivos en sociedades de personas.

ACTA DE CONSTITUCIÓN

-Fundación Nutriamor-

- c. Quienes desempeñen en la Fundación cualquier otro cargo
- d. Quienes se desempeñen como asesores de la Fundación
- e. Quienes trabajen en una entidad miembro de la Fundación.

PARÁGRAFO. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá celebrar directa o indirectamente contrato con la Fundación.

ARTÍCULO 40. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Director Ejecutivo, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los valores de la Fundación.
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- h. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los presentes estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

PARÁGRAFO. Entiéndase que en el cumplimiento de sus funciones, el revisor fiscal velará porque todas las operaciones y actos de la Fundación estén conformes con las normas jurídicas que sobre la materia estén vigentes.

El Revisor Fiscal depende únicamente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 41. Remuneración. El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General.

ARTÍCULO 42. Auxiliares y Colaboradores. Cuando las circunstancias lo exijan, a juicio de la Asamblea, el Revisor Fiscal podrá tener auxiliares u otros colaboradores nombrados y removidos libremente por él, que obrarán bajo su dirección y responsabilidad, con la remuneración que fije la Asamblea, sin perjuicio de que el Revisor Fiscal tenga colaboradores o auxiliares contratados y remunerados libremente por él. El Revisor Fiscal solamente estará bajo la dependencia de la Asamblea.

ACTA DE CONSTITUCIÓN

-Fundación Nutriamor-

ARTÍCULO 43. Responsabilidad. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Fundación, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 44. Facultades Especiales. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva sin derecho a voto, cuando sea citado. Tendrá así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la Fundación.

CAPÍTULO V

LIBROS, INVENTARIOS Y BALANCES

ARTÍCULO 45. Libros. La Fundación llevará los libros de registro de sus Fundadores, los de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y todos aquellos que sean necesarios para mantener la contabilidad.

ARTÍCULO 46. Balance General e Inventarios. Anualmente a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas de la Fundación, se practicará un inventario de sus bienes y se elaborarán los Estados Financieros de Propósito General determinados por la leyes colombianas, con el fin de someterlos a la aprobación de la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, previo visto bueno de la Junta Directiva, por cuyo conducto serán presentados a la mencionada Asamblea. El informe de la Junta Directiva sobre la actuación económica y financiera de la Fundación deberá contener los datos contables y estadísticos pertinentes

TÍTULO III

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 47. Disolución. La Fundación se disolverá cuando la Asamblea lo considere pertinente; por la imposibilidad de desarrollar el objeto social de la Fundación; por la reducción de sus Fundadores a menos del número mínimo exigido por la ley; por decisión de autoridad competente o por la destrucción de los bienes destinados al cumplimiento de sus fines. No obstante, los Fundadores podrán evitar la disolución de la Fundación adoptando las modificaciones que sean del caso, según la causal ocurrida

Cualquiera de los Fundadores que decida retirarse deberá avisar a los demás Fundadores por escrito al menos con tres (3) meses de antelación. Vencido el plazo, se levantará un acta en la cual conste el hecho del retiro y de la expresa renuncia que tal miembro ratificará sobre cualquier bien o derecho adquirido por la Fundación. El retiro de un Fundador, lo mismo que el ingreso de uno nuevo, no implicará la modificación de los Estatutos.

ARTÍCULO 48. Liquidación. Disuelta la Fundación, se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la Fundación, a los Fundadores y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al Liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. El nombre de la Fundación disuelta deberá adicionarse siempre con la

ACTA DE CONSTITUCIÓN

-Fundación Nutriamor-

expresión “en liquidación”. Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión.

El remanente patrimonial pasará a título de donación a una entidad de naturaleza similar de reconocida idoneidad, con más de dos (2) años de constituida y legalizada, la cual será elegida a criterio de la Asamblea General. Dicha entidad, solo podrá utilizar lo donado para actividades iguales o similares a las que se derivan de la ejecución del objeto de la Fundación.

ARTÍCULO 49. Obligaciones y Atribuciones del Liquidador. El Liquidador tendrá las facultades señaladas en la ley, pero la Asamblea General podrá ampliarlas o restringirlas, en lo que sea legal, y en cuanto lo considere conveniente o necesario para los intereses de la Fundación disuelta. En todo caso, la representación en juicio y fuera de él estará a cargo del Liquidador. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la Fundación. El liquidador deberá tener un suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones del principal.

ARTÍCULO 50. Supervivencia de Órganos Colegiados. Durante el período de liquidación continuarán en funcionamiento la Asamblea General y la Junta Directiva. En sesiones ordinarias o extraordinarias la Asamblea podrá ejercer solamente las funciones que tengan relación directa con la liquidación y las demás que le corresponde según la ley, especialmente las de nombrar y reemplazar libremente al Liquidador, conferirle las atribuciones que estime convenientes o necesarias dentro de la ley y señalarle las asignaciones. Las reuniones de dicho órgano se llevarán a efecto en las fechas indicadas en los estatutos y cuando sea convocado por el Liquidador o el Revisor Fiscal. La Junta Directiva servirá exclusivamente de órgano consultivo del Liquidador.

ARTÍCULO 51. Ejercicio del Cargo de Liquidador. Quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea General. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 52. Aviso a Terceros. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la Fundación, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la Fundación.

ARTÍCULO 53. Pago a favor de terceros. El pago de las obligaciones de la Fundación se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles.

ACTA DE CONSTITUCIÓN
-Fundación Nutriamor-

TÍTULO IV
CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 54. Cláusula de confidencialidad. Todas las personas que integran los organismos, órganos, personas a los que se refieren los presentes estatutos y empleados de cualquier nivel, tienen la obligación de abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial.

ARTÍCULO 55. Solución de conflictos de interés. Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar, la Junta Directiva establecerá estándares de conducta que deben observar todos los asociados, los integrantes de la Junta Directiva, y el Director Ejecutivo de la Fundación y deberá aprobar un Código de Ética y Buen Gobierno por medio del cual se establezcan las formas de resolver dichos conflictos

ARTÍCULO 56. Limitación. La Fundación no podrá garantizar obligaciones de terceros.

TÍTULO V
NOMBRAMIENTOS

ARTICULO 57. –Aprobada el Acta de Constitución y los Estatutos, los Fundadores acordaron por unanimidad hacer los siguientes nombramientos:

JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva estará integrada así:

- a. Silvia Elena Llano Mesa
- b. Juan David Aristizábal Mesa
- c. Carlos Alberto llano Mesa
- d. Oscar Bernardo Patiño Cárdenas
- e. Jorge Arturo Osorio Posada
- f. Gustavo Adolfo Gutiérrez Delgado
- g. Fabio León Jaramillo Madrid
- h. Berta Lucía Gaviria Gómez
- i. Guillermo Barrientos Gómez
- j. José Fernando García Gutiérrez

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea de Constitución, tal y como consta en el Acta de la Asamblea de Fundadores, celebrada en la ciudad de Medellín, el 6 de Agosto de 2011. Verificado el quórum estos estatutos fueron aprobados por unanimidad o sea 11 votos de aprobación, ceros votos de reprobación.

ACTA DE CONSTITUCIÓN
-Fundación Nutriamor-

DIRECTOR

JUAN GUILLERMO VILLA GAVIRIA
C.C. 8.298.450

SUB-DIRECTOR

LUIS ALBERTO MORENO RUIZ
C.C. 70.122.802

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GILBERTO LEÓN CASTRILLÓN OCHOA

T.P.29.398 - T

REVISOR FISCAL SUPLENTE

CARLOS ARTURO SUAREZ VEGA

T.P. 1240 - T

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

PEDRO NEL GIRALDO ARAQUE
C.C 70.076.922

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA

SILVIA ELENA LLANO MESA
C.C 32.525.062

AUTORIZACION:

Autorizase al Director así designado, Señor JUAN GUILLERMO VILLA GAVIRIA, y al Subdirector, LUIS ALBERTO MORENO RUIZ, para adelantar todos los trámites propios para la constitución de la Fundación Nutriamor y la consecución de su Personería Jurídica.

ELABORACION Y APROBACION DEL ACTA

Se comisiona al Señor JUAN GUILLERMO VILLA GAVIRIA, para la redacción del Acta concerniente a la presente reunión, para lo cual se decreta un receso de una hora.

Elaborada el Acta, es leída a los asistentes, quienes impartieron su aprobación, y la firman en constancia.

Siendo las 12 m. le levanta la sesión.

Siguen firmas de los Constituyentes:



ACTA DE CONSTITUCIÓN
-Fundación Nutriamor-

Silvia Elena Blau M.

Pedro J. J. J. J.

Pedro J. J. J. J.

María Inés J. J. J. J.

María Inés J. J. J. J.

María Inés J. J. J. J.

María Inés J. J. J. J.

María Inés J. J. J. J.

María Inés J. J. J. J.

Oscar J. J. J. J.

Benito P. J. J. J. J.



ACTA DE CONSTITUCIÓN
-Fundación Nutriamor-

Pedro Del Giraldo Araque Presidente

Alvia Elena Llano M. Secretario.

NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a Cámara Comercio

fue presentado personalmente

ante el suscrito NOTARIO por: Pedro Iván

Giraldo Arague

Identificado (s) con la(s) cedula(s) Nos. 70-076922

Medellín,*

10 OCT 2011



NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este memorial dirigido a Cámara Comercio

fue presentado personalmente

ante el suscrito NOTARIO por: Silvia Elena

llano Mesa

Identificado (s) con la(s) cedula(s) Nos. 32-525-062

+ Silvia Elena llano Mesa

Medellín,*

10 OCT 2011



ACTA DE CONSTITUCIÓN
-Fundación Nutriamor-

Los presentes Estatutos contienen las reformas autorizadas por la Asamblea General Ordinaria Anual del **22 de marzo de 2013 (Acta N° 003)** y del **23 de marzo de 2018 (Acta N° 008)**.

Su registro se efectuó en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia por documento privado.